

Exp Incidente de desacato: 002-2020-00573-00
Accionante: Rubén Darío Rodríguez López
Accionada: Protección S.A.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 61 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 26 DE
ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 23 de abril de 2021

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ
ACCIONADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-00573- 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En atención a que el señor RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ identificado con C.C. 98.660.680, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de PROTECCIÓN S.A., en razón al incumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia del 30 de noviembre de 2021, pues a la fecha no le han realizado el pago de las incapacidades causadas y ordenadas en dicho fallo, este despacho ordenó elevar un primer requerimiento a la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR en su calidad de Representante legal judicial de PROTECCIÓN S.A., para que en el término de dos (2) días hábiles, para que procediera a dar estricto cumplimiento al fallo en mención, allegando contestación en la que indicaron que a la fecha, han realizado el pago de las incapacidades del accionante desde el mes de noviembre de 2020 al mes de febrero de 2021, y que las posteriores a esa fecha no se han cancelado en razón a que no se han aportado en debida forma es decir transcritas por la EPS, información que se le suministró a la apoderada judicial del actor, vía correo electrónico.

Posteriormente, en vista que en el fallo de segunda instancia se ordenó el pago de las incapacidades sin necesidad de transcripción médica, a través de auto de fecha 20 de abril de los corrientes, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO en su calidad de Presidente de PROTECCIÓN S.A., o quien hiciera sus veces, como superior jerárquico de la ya requerida, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada a la persona mencionada en el primer requerimiento, allegando respuesta en la que indicaron que el pago correspondiente a la incapacidad del mes de febrero y de marzo de 2021, se encuentran liquidadas y aprobadas y que su pago efectivo se hará para el día 26 de abril

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



Consecuente con lo anterior, y en vista que no se ha acreditado el íntegro cumplimiento a la orden judicial de segunda instancia se dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado a la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR en su calidad de Representante legal judicial de PROTECCIÓN S.A., para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o en su defecto acredite el efectivo cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se ordena oficiar al señor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO en su calidad de Presidente de PROTECCIÓN S.A., o quien haga sus veces, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico de la sociedad accionada, sin que cese la vulneración del derecho fundamental a la seguridad social del accionante, a pesar de existir orden judicial que la ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223dac6167ab41e810707a1ee762a94f8b3368627052c51d50cae5d59f24daeb

Documento generado en 23/04/2021 04:10:53 PM

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR

